

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 008 -2020-GM/MPH

Huancayo, **11 ENE. 2021**

El Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancayo

VISTO:

Escrito de bifurcación de ruta de fecha 11 de febrero del 2019, Recurso de Apelación de fecha 01 de abril del año 2019, Informe Técnico N° 92-2019-MPH/GTT/CT/laf de fecha 05 de abril del 2019, Informe N° 172-2019-MPH-GTT de fecha 13 de junio del 2019, Informe Legal N° 576-2019-MPH/GAJ de fecha 08 de julio del 2019, Resolución de Gerencia Municipal N°302-2019-MPH/GM de fecha 18 de julio del 2019, Memorándum N°1793-2019-MPH/GM de fecha 08 de agosto del 2019, Informe N° 056-2019-MPH/GTT/CT, de fecha 16 de agosto del 2019, Informe N° 020-2019-MPH/GTT/CT/AKEV, de fecha 03 de septiembre del 2019, Escrito de Descargo de Observación, de fecha 17 de septiembre del 2019, Informe Técnico N°213-2019-MPH/GTT-CT/AAC, de fecha 26 de septiembre del 2019, Escrito de Acogimiento al Silencio Administrativo Positivo, de fecha 26 de agosto del 2019, Informe N°308-2019-MPH-GTT, de fecha 05 de septiembre del 2019, Memorando N°2115-2019-MPH/GM, de fecha 16 septiembre del 2019, Informe N°030-2019-GAJ/MPH, de fecha 17 de septiembre del 2019, Memorando N°2259-2019-MPH/GM de fecha 27 de septiembre del 2019, Informe Legal N°792-2019-MPH/GAJ, de fecha 19 de agosto del 2019, Memorando N°2258-2019-MPH/GM, de fecha 27 de septiembre del 2019, Informe N°143-2019-MPH/GTT-mpl, de fecha 11 de octubre del 2019, Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N°361-2019-MPH/GTT, de fecha 14 de octubre del 2019, Recurso Administrativo de Reconsideración, de fecha 24 de octubre del 2019, Informe Legal N°61-2019-MPH/GTT, de fecha 26 de noviembre del 2019, Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N°411-2019-MPH/GTT, de fecha 27 de noviembre del 2019, Recurso Administrativo de Apelación, de fecha 19 de diciembre del 2019, Informe N°466-2019-MPH-GTT, de fecha 24 de diciembre del 2019, Informe Legal N°063-2020-MPH/GAJ, de fecha 17 de enero del 2020, Memorando N°190-2020-MPH/GM, de fecha 30 de enero del 2020, Informe Legal N°199-2020-MPH/GAJ, de fecha 13 de febrero del 2020, Resolución de Gerencia Municipal N°142-2020-MPH/GM, de fecha 21 de febrero del 2020, Memorando N°393-2020-MPH/GM, de fecha 25 de febrero del 2020, Recurso de Revisión, de fecha 09 de marzo del 2020, Informe N°163-2020-MPH-GTT, de fecha 04 de junio del 2020, Informe Legal N°761-2020-MPH/GAJ, de fecha 13 de octubre del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa de Transportes Tambo Azapampa S.A.C., representado por Eduardo Edison Sauñi Espinoza, con fecha 11 de febrero del 2019 solicita bifurcación de ruta TM-1B a efectos de que se le permita el ingreso hacia la Av. Ferrocarril en el sentido de ida en el tramo desde la Av. Evitamiento hasta el Jr. Alejandro O. Deustua;

Que, con fecha 01 de abril del 2019 La Empresa de Transportes Tambo Azapampa S.A.C., representado por Eduardo Edison Sauñi Espinoza, presenta recurso administrativo de Apelación en contra de la denegatoria tácita del Silencio Administrativo positivo;

Que, mediante el Informe Técnico N°92-2019-MPH/GTT/CT/laf de fecha 05 de abril del 2019, emitido por Leandro Alejos Flores en su Calidad de Técnico Coordinador se dirige a Edgar Almonacid Miranda – Gerente de Tránsito y Transporte a efectos de poner en consideración la Solicitud de Modificación – Bifurcación de la ruta TM-1B;

Que, mediante el Informe N°172-2019-MPH-GTT de fecha 13 de junio del 2019, emitido por el Abog. Eduardo Daniel Reyes Salguera – Gerente de Tránsito y Transportes, dirigiéndose al Ing. Alberto Pérez Martel – Gerente Municipal a efectos de comunicar sobre Recurso Administrativo de Apelación contra la Denegatoria Tácita del Silencio Administrativo Negativo;

Que, mediante Informe Legal N° 576-2019-MPH/GAJ de fecha 08 de julio del 2019, emitido por el Abog. Sulio Ventura León en su calidad de Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huancayo, dirigido al Ing. Alberto Pérez Martel, Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancayo, a fin de concluir que, se declare fundado el Recurso de



Apelación contra la Resolución denegatoria ficta del Expediente 7515-E-2019, de fecha 11 de febrero del 2019;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 302-2019-MPH/GM de fecha 18 de julio del 2019, emitido por el Ingeniero Alberto Pérez Martel – Gerente Municipal, en la cual, RESUELVE: DECLÁRESE FUNDADO el Recurso de Apelación contra la Resolución Denegatoria Ficta del Expediente 7515-E-2019, de fecha 11 de febrero del 2019;

Que, con Memorandum N°1793-2019-MPH/GM de fecha 08 de agosto del 2019, emitido por el Ingeniero Alberto Pérez Martel – Gerente Municipal, en la cual, se dirige al Abog. Eduardo Reyes Salgueran en su calidad de Gerente de Tránsito y Transporte, a fin de remitir la Resolución de Gerencia Municipal N° 302-2019-MPH/GM, la cual Declara FUNDADO el Recurso de Apelación contra a Resolución Denegatoria Ficta del Expediente 7515-E-2019, de fecha 11 de febrero del 2019;

Que, mediante el Informe N° 056-2019-MPH/GTT/CT, de fecha 16 de agosto del 2019, emitido por el Ing. Fernando Hidalgo, en su calidad de Coordinador de Transportes, en la que se dirige al Abog. Eduardo Reyes Salgueran en su calidad de Gerente de Tránsito y Transporte, a efectos de comunicar la solicitud de abstenerse en el proceso de modificación de ruta, seguida por la Empresa de Transportes Tambo Azapampa S.A.C.;

Que, mediante el Informe N°020-2019-MPH/GTT/CT/AKEV, de fecha 03 de septiembre del 2019, emitido por Aaron Kenneth Esteban Vasco en su calidad de Asistente de la Coordinación de Transportes, en la cual, se dirige al Abog. Eduardo Reyes Salgueran en su calidad de Gerente de Tránsito y Transporte, a efectos de señalar que concluye la no factibilidad; respecto a la solicitud presentada por el representante Legal de la Empresa de Transportes Tambo Azapampa S.A.C.;

Que mediante Oficio N°793-2019-MPH-GTT, suscrito por el Abog. Eduardo Daniel Reyes Salgueran, Gerente de Tránsito y Transporte, dirigido a Eduardo E. Sauñi Espinoza, Gerente General de la Empresa Tambo Azapampa S.A.C. con el fin de remitir el Informe N°020-2019-MPH/GTT/CT/AKEV.

Que, mediante Escrito de Descargo de Observación, de fecha 17 de septiembre del 2019, presentado por Empresa de Transportes Tambo Azapampa S.A.C. debidamente representada por su Gerente General Eduardo Edison Sauñi Espinoza, con la finalidad de Absolver la Observación realizada a la Solicitud de Bifurcación;

Que, con el Informe Técnico N°213-2019-MPH/GTT-CT/AAC, de fecha 26 de septiembre del 2019, emitido por Antonio Andamayo Carhuamaca, Asistente de Coordinación de Transporte de la Gerencia de Tránsito y Transporte, dirigido al Abog. Eduardo Reyes Salgueran en su calidad de Gerente de Tránsito y Transporte, en la cual, concluye declarar no factible; respecto a la solicitud de una segunda bifurcación planteada en la Ruta TM-1B;

Que, mediante Escrito de Acogimiento al Silencio Administrativo Positivo, de fecha 26 de agosto del 2019, presentado por Empresa de Transportes Tambo Azapampa S.A.C., en la cual señala que se acoge al Silencio Administrativo Positivo;

Que, mediante el Informe N°308-2019-MPH-GTT, de fecha 05 de septiembre del 2019, emitido por el Abog. Eduardo Reyes Salgueran, en su calidad de Gerente de Tránsito y Transporte, en la cual, se dirige al Ing. Alberto Pérez Martel a efectos de remitir el documento de Silencio Administrativo positivo por segunda vez, a fin de que se acumule al Exp, 7515-E-2019;

Que, mediante el Memorando N°2115-2019-MPH/GM, de fecha 16 septiembre del 2019, emitido por el Ing. Alberto Pérez Martel, en su calidad de Gerente Municipal, en el cual, se dirige al Abg. Sulio Ventura León, Gerente de Asesoría Jurídica, a fin de comunicar por segunda vez el escrito de silencio administrativo positivo;

Que, mediante el Informe N°30-2109-GAJ/MPH, de fecha 17 de septiembre del 2019, emitido por el Abog. Sulio Ventura León, Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huancayo, con la cual, informa al Ing. Pérez Martel Alberto, Gerente Municipal, que ya se emitió



el Informe Legal N° 792-2019-MPH/GAJ, respecto del caso de la Empresa de Transportes Tambo-Azapampa S.A.C. sobre el silencio administrativo;

Que, mediante el Memorando N°2259-2019-MPH/GM de fecha 27 de septiembre del 2019, emitido por el Ing. Alberto Pérez Martel, Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en la cual, se dirige al Abog. Eduardo Reyes Salgueran en su calidad de Gerente de Tránsito y Transporte, a fin de comunicar que se acumule la presente al Exp. N° 7515-E-2019, para continuar con el trámite;

Que, mediante Carta N°003-2019-ETTASAC, de fecha 19 de setiembre del 2019, suscrito por Eduardo Sauñi Espinoza, Gerente General de la Empresa de Transportes Tambo Azapampa S.A.C., dirigido a Juan Carlos Quispe Ledesma, alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en la cual, señala que ha transcurrido más de 30 días hábiles de haber sido notificados con la Resolución de Gerencia Municipal N°302-2019-MPH/GM, lo cual contraviene lo establecido en el artículo 35 del TUO de la Ley 27444;

Que, con Informe N°266-2019-MPH-GTT, de fecha 02 de agosto del 2020, suscrito por el Abog. Eduardo Daniel Reyes Salgueran, Gerente de Tránsito y Transporte de la Municipalidad Provincial de Huancayo; en la cual, Remite Documentación para ser adjuntado al expediente matriz y dar atención respectiva por corresponder;

Que, mediante el Informe Legal N°792-2019-MPH/GAJ, de fecha 19 de agosto del 2019, emitido por Abog. Sulio Ventura León, Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huancayo, dirigiéndose al Ing. Alberto Pérez Martel - Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancayo, a efectos de concluir y recomendar, NO HA LUGAR la solicitud de Silencio Administrativo Positivo, presentado por la Empresa de Transportes Tambo Azapampa, y que se retorne los adjuntos para acumularse en el Exp Principal N° 7515-E-2019 a Gerencia de Tránsito y Transporte;

Que, mediante el Memorando N°2258-2019-MPH/GM, de fecha 27 de septiembre del 2019, emitido por el Ing. Alberto Pérez Martel, Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en la cual se dirige al Abog. Eduardo Reyes Salgueran en su calidad de Gerente de Tránsito y Transporte de la Municipalidad Provincial de Huancayo, a fin de proceder a acumular la presente al Expediente Principal N°7515-E-2019 y continuar con el trámite dispuesto en la Resolución de Gerencia Municipal N° 302-2019-MPH/GM;

Que, con el Informe N°143-2019-MPH/GTT-mpl, de fecha 11 de octubre del 2019, emitido por la Magister Miryam Ponce Libano, dirigido al Abog. Eduardo Reyes Salgueran, Gerente de Tránsito y Transporte de la Municipalidad Provincial de Huancayo, con la cual opina que se declare IMPROCEDENTE lo solicitado por don Eduardo Sauñi Espinoza en su calidad de Gerente General de la Empresa de Transportes TAMBO AZAPAMPA S.A.C., respecto a la bifurcación de la ruta TM-1B;

Que, con Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N°361-2019-MPH/GTT, de fecha 14 de octubre del 2019, emitido por el Abog. Eduardo Reyes Salgueran en su calidad de Gerente de Tránsito y Transporte de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en la cual, RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE lo solicitado por Eduardo Sauñi Espinoza en su calidad de Gerente General de la Empresa de Transportes TAMBO AZAPAMPA S.A.C, respecto a la bifurcación a la ruta TM-B1, que permita el ingreso a la Av. Ferrocarril en sentido de ida en el tramo desde la Av. Evitamiento hasta el Jr. Alejandro O. Deustua;

Que, mediante el Recurso Administrativo de Reconsideración, de fecha 24 de octubre del 2019, el Administrado Eduardo Sauñi Espinoza en su calidad de Gerente General de la Empresa de Transportes TAMBO AZAPAMPA S.A.C, acciona contra la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N°361-2019-MPH/GTT, de fecha 14 de octubre del 2019, sosteniendo no estar motivada en sustento Técnico ni Legal;

Que, mediante Informe Legal N°61-2019-MPH/GTT, de fecha 26 de noviembre del 2019, emitido por el Abog. Vladimir Bastidas Palacios, con la cual, se dirige al Abog. Danny Lujan Rojas, Gerente de Tránsito y Transportes, a fin de señalar que, se debe declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por el administrado Eduardo Sauñi Espinoza en su calidad de Gerente General de la Empresa de Transportes TAMBO AZAPAMPA S.A.C, la cual,



fue dirigida en contra de Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N°361-2019-MPH/GTT, de fecha 14 de octubre del 2019;

Que, con la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N°411-2019-MPH/GTT, de fecha 27 de noviembre del 2019, emitido por el Abog. Danny Lujan Rojas, Gerente de Tránsito y Transportes de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en la cual RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de Reconsideración interpuesto por el señor Eduardo Sauñi Espinoza Gerente General de la Empresa de Transportes TAMBO AZAPAMPA S.A.C, la cual fue dirigida en contra de Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N°361-2019-MPH/GTT, de fecha 14 de octubre del 2019;

Que, mediante el Recurso Administrativo de Apelación, de fecha 19 de diciembre del 2019, la Empresa de Transportes TAMBO AZAPAMPA S.A.C, debidamente representada por Eduardo Sauñi Espinoza Gerente General, interpone el presente recurso contra la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N°411-2019-MPH/GTT, de fecha 27 de noviembre del 2019 y Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N°361-2019-MPH/GTT, de fecha 14 de octubre del 2019;

Que, mediante el Informe N°466-2019-MPH-GTT, de fecha 24 de diciembre del 2019, emitido por el Abg. Danny Lujan Rojas, Gerente de Tránsito y Transporte de la Municipalidad Provincial de Huancayo, dirigido al Ing. Jakelyn Flores Peña, Gerente Municipal, a fin de remitir Apelación a la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N°411-2019-MPH/GTT, presentado por la Empresa de Transportes Tambo Azapampa S.A.C;

Que, mediante el Informe Legal N°063-2020-MPH/GAJ, de fecha 17 de enero del 2020, suscrito por la Abg. Eliana Orieta Villar Astete, Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huancayo, dirigido al CPC Nelson Javier Inga Macuri, Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en la cual CONCLUYE: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación Planteado por la Empresa de Transportes TAMBO AZAPAMPA S.A.C., representado por su Gerente General Eduardo Edison Sauñi Espinoza, contra la Resolución Gerencia de Tránsito y Transporte N°411-2019-MPH/GTT, de fecha 27 de noviembre del 2019;

Que, con el escrito de fecha 29 de enero del 2020, presentado por la Empresa de Transportes Tambo Azapampa S.A.C., representado por su Gerente General Eduardo Edison Sauñi Espinoza, en la cual, solicitó mejor resolver la Resolución Gerencia de Tránsito y Transporte N°411-2019-MPH/GTT, de fecha 27 de noviembre del 2019;

Que, mediante el Memorando N°190-2020-MPH/GM, de fecha 30 de enero del 2020, emitido por CPC. Nelson Inga Macuri en su calidad de Gerente Municipal, dirigida a la Abg. Eliana Orieta Villar Astete, Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huancayo, con la cual, adjunta el Exp. N°5291-E, para fines de Ampliación del Informe de Opinión Legal N° 063-2020-MPH/GAJ;

Que, mediante Informe Legal N°199-2020-MPH/GAJ, de fecha 13 de febrero del 2020, suscrito por el Abg. Fernando A. Castillo Quinteros, Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en la cual CONCLUYE: 1. ACUMULAR la siguiente solicitud N°005291-E-2020, de fecha 29 de enero del 2020, a la solicitud del recurso de Apelación N°232141, de fecha 19 de diciembre del 2019, por conexas. 2. DECLARAR INFUNDADO el recurso de Apelación Planteado por la Empresa de Transportes TAMBO AZAPAMPA S.A.C., representado por su Gerente General Eduardo Edison Sauñi Espinoza, contra la Resolución Gerencia de Tránsito y Transporte N°411-2019-MPH/GTT, de fecha 27 de noviembre del 2019;

Que, mediante Cédula de Notificación de fecha 21 de febrero 2020, emitido a Eduardo Edison Sauñi Espinoza, se le remite la Resolución N° 142-2020-MPH/GM, en la cual, firma en señal de conformidad;

Que, mediante la Resolución de Gerencia Municipal N°142-2020-MPH/GM, de fecha 21 de febrero del 2020, emitida por CPC. Nelson Inga Macuri en su calidad de Gerente Municipal, RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO.- ACUMULAR el Exp. N° 005291-E-2020 de fecha 29 de enero del 2020, al Exp de recurso de Apelación N° 2321141 (3963076) de fecha 19 de diciembre de 2020, por ser conexas. ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLÁRESE INFUNDADO el Recurso



Administrativo de Apelación contra la Resolución Gerencia de Tránsito y Transporte N°411-2019-MPH/GTT, de fecha 27 de noviembre del 2019;

Que, mediante el Memorando N°393-2020-MPH/GM, de fecha 25 de febrero del 2020, emitido por CPC. Nelson Inga Macuri en su calidad de Gerente Municipal, dirigido al Abg. Danny Lujan Rojas, Gerente de Tránsito y Transportes, la cual remite los actuados de la Resolución de Gerencia Municipal N°142-2020-MPH/GM de fecha 21 de febrero del 2020;

Que, mediante escrito de fecha 09 de marzo del 2020, presentado por la Empresa de Transportes Tambo Azapampa S.A.C., representado por su Gerente General Eduardo Edison Sauñi Espinoza solicita Recurso de Revisión;

Que, con el Informe N°163-2020-MPH-GTT, de fecha 04 de junio del 2020, suscrito por el Abg. Danny Lujan Rojas, Gerente de Tránsito y Transportes de la Municipalidad Provincial de Huancayo, dirigido al Arq. Camayo Cantorin José, Gerente Municipal, a fin de remitir el documento de la referencia respecto a la solicitud de recurso de Revisión Exp N° 14474-E-2020, con fecha 09 de marzo 2020, representado por su Gerente General Eduardo Edison Sauñi Espinoza;

Que, con el Informe Legal N°761-2020-MPH/GAJ, de fecha 04 de diciembre del 2020, emitido por el Abg. José Cristóbal Ángeles, Gerente de Asesoría Jurídica, con la cual se dirige al Arq. Carlos José Cantorin Camayo, Gerente Municipal, en la cual, Opina se declare que el recurso de Revisión presentado por la administrada debe ser declarado IMPROCEDENTE, porque legalmente no existe ningún sustento para que pueda ser emitido;



Que, se debe advertir que nuestra máxima norma (Constitución Política) contempla en el numeral 3° del artículo 139°: Que ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por ley ni sometida a procedimiento de los distintamente establecidos ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación, la cual guarda pues una estrecha relación con el artículo 194° de dicho cuerpo normativo, en el cual se señala que “Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”. El Artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades advierte acerca de la AUTONOMIA, refiriéndose que “Los gobiernos locales gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Y dicha autonomía de la cual la Constitución Política los reviste radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico”;



Que, con Informe Legal N°761-2020-MPH/GAJ, de fecha 15 de octubre 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, refiere que la procedencia o no del recurso de Revisión, se debe tener en cuenta la regulación del mencionado recurso, establecido en el TUO de la Ley 27444, en su Artículo 218° inciso 1, en el cual, regula sobre los recursos administrativos y señala que estos son: a) Recurso de Reconsideración y b) Recurso de Apelación; en ese orden de ideas, respecto al recurso de revisión establecido en el artículo 210, indica en su última párrafo que: “solo en caso que por ley o Decreto Legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de Revisión”. Asimismo, de manera concordante, en el numeral 2 de la Única Disposición complementaria, derogatoria del Decreto Legislativo N° 272, Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21 de diciembre del 2016, se Deroga expresamente el artículo 210 de la ley 27444, cuando indica: “A partir de la vigencia de la presente Ley, quedan derogados expresamente las siguientes normas: 2) los artículos 210 y 240 de la ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de las disposiciones legales ante citadas podemos indicar que, desde el 22 de diciembre del 2016, que entro en vigencia el Decreto Legislativo N° 272, el Recurso de Revisión ha sido casi eliminado de nuestro sistema jurídico, entonces solo tiene aplicación, solo puede ser invocado por los Administrados cuando una ley o un Decreto Legislativo lo regule expresamente. Es así que, en el presente caso, se evidencia que el administrado, al interponer Recurso de Revisión, no sustenta ni invoca en su recurso, ninguna ley o decreto o Decreto Legislativo, que ampare la procedencia o viabilidad de su recurso; por lo que tampoco existen disposiciones legal

hábiles para que esta instancia administrativa pueda avocarse al conocimiento del tema de fondo que invoca el Administrado;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica con informe legal N° 761-2020-MPH/GAJ, de fecha 04 de diciembre del 2020, es de opinión que se declare **IMPROCEDENTE** el recurso de Revisión de fecha 09 de marzo del 2020;

Por tales consideraciones y de conformidad con el T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 24777, y artículo 20° y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades – N° 27972 y en uso de las atribuciones delegadas a la Gerencia Municipal mediante Decreto de Alcaldía N°008-2020-MPH/A:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLÁRESE Improcedente el Recurso de Revisión de la Resolución de Gerencia Municipal N°142-2020-MPH/GTT interpuesto por el administrado Eduardo Edison Sauñi Espinoza, Gerente General de la Empresa de Transportes Tambo Azapampa S.A.C.

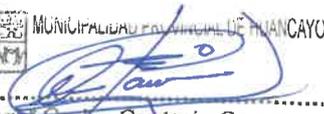
ARTÍCULO SEGUNDO. – DECLÁRESE Agotamiento de la vía Administrativa

ARTÍCULO TERCERO. - ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Tránsito y Transporte e instancias pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE a la administrada con las formalidades de Ley.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Arq. Carlos Castañón Camayo
GERENTE MUNICIPAL